

será objeto de un firmán imperial que promulgará la Sublime Puerta, y del cual dará comunicación á las Potencias.

Art. XIX. La Comisión europea estará encargada de administrar, de acuerdo con la Sublime Puerta, la Hacienda de la provincia, hasta la terminación de la nueva organización.

Art. XX. Serán aplicables en la Rumelia Oriental, como en todo el Imperio Otomano, los tratados, convenios y arreglos internacionales, de cualquier naturaleza que sean, celebrados ó por celebrar, entre la Puerta y las Potencias extranjeras. Se respetarán en dicha provincia las innumidades y privilegios concedidos á los extranjeros, cualquiera que sea su condición. La Sublime Puerta se obliga á hacer cumplir las leyes generales del Imperio sobre la libertad religiosa en favor de todos los cultos.

Art. XXI. Quedan mantenidos íntegramente los derechos y obligaciones de la Sublime Puerta en lo concerniente á los ferrocarriles en la Rumelia Oriental.

Art. XXII. El efectivo del ejército de ocupación ruso en Bulgaria y en la Rumelia Oriental se compondrá de seis divisiones de infantería y de dos de caballería, y no excederá de 50.000 hombres. Se mantendrá á expensas del país ocupado. Las tropas de ocupación conservarán sus comunicaciones con Rusia; no sólo por la Rumanía, según los arreglos que habrán de hacerse entre los dos Estados, sino también por los puertos del Mar Negro, Varna y Bourgas, donde podrán organizar para la duración de la ocupación los depósitos necesarios.

Contados desde el vencimiento de las ratificaciones del presente tratado, se fijará en nueve meses la duración de la ocupación de la Rumelia Oriental y de Bulgaria por las tropas imperiales rusas.

El Gobierno imperial ruso se obliga á terminar en un plazo de tres meses el paso de sus tropas á través de Rumanía y la completa evacuación de este Principado.

*Isla de Creta y Turquía europea.*

Art. XXIII. La Sublime Puerta se obliga á aplicar escrupulosamente en la isla de Creta el reglamento orgánico de 1868, introduciendo en él las modificaciones que se considere equitativas.

Análogos reglamentos adaptados á las necesidades locales, salvo en lo concerniente á la exención de impuestos concedida á Creta, se introducirán igualmente en las demás partes de la Turquía europea, para las cuales no se haya previsto organización especial en el presente tratado.

La Sublime Puerta encargará á comisiones especiales, en las que estará ampliamente representado el elemento indígena, la determinación de los detalles de estos nuevos reglamentos en cada provincia.

Los proyectos de organización que resulten de estos trabajos se so-

meterán al examen de la Sublime Puerta, la cual, antes de promulgar las actas destinadas á ponerlos en vigor, oirá el parecer de la Comisión europea instituída para la Rumelia Oriental.

*Grecia.*

Art. XXIV. En el caso en que la Sublime Puerta y Grecia no lleguen á entenderse acerca de la rectificación de fronteras indicadas en el décimotercero protocolo del Congreso de Berlín, Alemania, Austria, Turquía, Francia, la Gran Bretaña, Italia y Rusia se reservan el ofrecer su mediación á ambas partes para facilitar las negociaciones.

*Bosnia y Herzegovina.*

Art. XXV. Las provincias de Bosnia y Herzegovina serán ocupadas y administradas por Austria-Hungría. No queriendo el Gobierno de Austria-Hungría encargarse de la administración del Sandjak de Novibazar, que se extiende entre la Servia y el Montenegro en la dirección del Sud-Este hasta más allá de Mitrovitza, continuará funcionando en él la administración otomana. No obstante, para asegurar el sostenimiento del nuevo estado político, así como la libertad y seguridad de las vías de comunicación, Austria-Hungría se reserva el derecho de tener guarnición y de tener caminos militares y comerciales en toda la extensión de esta parte del antiguo *vilayet* de Bosnia.

Con este objeto, los Gobiernos de Austria y de Turquía se reservan el ponerse de acuerdo sobre los detalles.

*Montenegro.*

Art. XXVI. La independencia del Montenegro queda reconocida por la Sublime Puerta y por todas las altas partes contratantes que todavía no la habían admitido.

Art. XXVII. Las altas partes contratantes están de acuerdo sobre las condiciones siguientes:

(Como en el art. V.)

Art. XXVIII. Quedan fijadas como siguen las nuevas fronteras de Montenegro.

El trazado que parte de Illinobrd, al Norte de Klobuk, baja sobre el Trebinjica hacia Grancarevo, que se deja á la Herzegovina, sube luego el curso de este río hasta cierto punto, situado á un kilómetro río abajo del confluente del Capelica, y desde aquí, siguiendo la línea más corta, llega á las alturas que cercan el Tribinjcica. Diríjese después hacia Pilatova, dejando este pueblo para el Montenegro, continúa luego por las alturas en la dirección Norte, manteniéndose en cuanto es posible á una distancia de seis kilómetros del camino Bilek-Korito-Gacko, hasta el collado situado entre el Somina-Planina y el monte Curilo, desde donde se dirige al Este por Vratgocivi, dejando este pueblo á la Herzegovina,

hasta el monte Orline. La frontera desde este punto, dejando Rayno al Montenegro, avanza directamente por el Nord-Nordeste atravesando las cumbres del Lebersnik y del Volujak, baja luego por la línea más corta sobre el Piva, que atraviesa y llega al Tara, pasando entre Crkvikva y Nedvina. Sube de este punto el Tara hasta Mojkovac, desde donde sigue la cresta del contrafuerte hasta Siskojezero. Desde esta localidad se confunde con la antigua frontera hasta el pueblo de Sekulare. Desde allí dirígese la nueva frontera por las crestas de la Mokra-Planina, el pueblo de Mokra quedando para el Montenegro; llega después al punto 2.166 del Mapa del Estado Mayor austriaco, siguiendo la sierra principal y la línea divisoria de las aguas, entre el Lin por una parte y el Drin y el Cievna (Zem) por otra.

Confúndese luego con los actuales límites entre la tribu de los Kuci Drekalovici por un lado, y la Kuka-Krajna, así como las tribus de los Klementi y Grudi, por otro, hasta la llanura de Podgorica, desde donde se dirige sobre Plávnicas, dejándole á la Albania las tribus de los Klementi, Grudi y Hoti.

Desde allí atraviesa la nueva frontera el lago, cerca del islote de Gorica-Topal, y desde éste va directamente á las cumbres de la cresta, desde donde sigue la línea divisoria de las aguas entre Megured y Kalimed, dejando Mrkovic al Montenegro y llegando al mar Adriático en Kruci.

Al Noroeste formará el trazado una línea que partirá de la costa entre los pueblos Susana y Zubci y terminará en la punta extrema Sudeste de la actual frontera del Montenegro en el Vrsuta-Planina.

Art. XXIX. Quedan anexionadas Antivari y su litoral al Montenegro en las siguientes condiciones:

Las comarcas situadas al Sur de este territorio, con arreglo al deslinde arriba determinado hasta el Bojana, incluso Dulcinijo, se restituirán á Turquía.

El Municipio de Spica, hasta el límite septentrional del territorio indicado en la descripción detallada de las fronteras, será incorporado á Dalmacia.

Habrà plena y entera libertad de navegaciones en el Bojana por Montenegro. No se construirán fortificaciones en el curso de este río, á excepción de las que sean necesarias para la defensa local de la plaza de Escutari, que no se extenderán más allá de una distancia de seis kilómetros de dicha ciudad.

Montenegro no podrá tener barcos ni pabellón de guerra.

El puerto de Antivari y todas las aguas del Montenegro, quedarán cerradas á los buques de guerra de todas las naciones.

Las fortificaciones situadas entre el lago y el litoral en el territorio montenegrino, serán arrasadas y no podrán levantarse otras en dichas zonas.

La policía marítima y sanitaria, tanto en Antivari como á lo largo de

la costa del Montenegro, la ejercerá Austria-Hungría por medio de buques ligeros guardacostas.

Montenegro adoptará la legislación marítima vigente en Dalmacia. Austria-Hungría, por su parte, se obliga á otorgar su protección consular al pabellón mercante montenegrino.

El Montenegro deberá entenderse con Austria-Hungría sobre el derecho de construir y conservar á través del nuevo territorio montenegrino una carretera y un ferrocarril.

Se asegurará entera libertad de comunicación por estas vías.

Art. XXX. (Como el aparte 1.º y 2.º del art. XII.)

Art. XXXI. El Principado de Montenegro se entenderá directamente con la Puerta Otomana sobre la institución de Agentes montenegrinos en Constantinopla y en ciertas localidades del Imperio Otomano, donde sea reconocida su necesidad.

Los montenegrinos que viajen ó residan en el Imperio Otomano, serán sometidos á las leyes y autoridades otomanas, según los principios generales del derecho internacional y los usos establecidos concernientes á los montenegrinos.

Art. XXXII. Las tropas del Montenegro deberán evacuar en el plazo de veinte días desde el cambio de ratificación del presente tratado, ó antes si puede hacerse, el territorio que ocupen en este momento fuera de los nuevos límites del Principado.

En el mismo plazo de veinte días evacuarán las tropas otomanas los terrenos cedidos á Montenegro. Se les concederá, sin embargo, un plazo suplementario de quince días, tanto para abandonar las plazas fuertes y sacar sus provisiones y el material, como para hacer el inventario de los pertrechos y objetos que no pudieran llevarse inmediatamente.

Art. XXXIII. Debiendo sufragar el Montenegro parte de la deuda pública otomana por los nuevos territorios que le han sido atribuidos por el tratado de paz, los Representantes de las Potencias en Constantinopla determinarán su importe sobre una base equitativa y de acuerdo con la Sublime Puerta.

#### Servia.

Art. XXXIV. Las altas partes contratantes reconocen la independencia del Principado (1) de Servia, relacionándolo con las condiciones expuestas en el artículo siguiente.

Art. XXXV. (Idéntico á los apartes 1.º y 2.º del art. V.)

Art. XXXVI. Servia recibe los territorios comprendidos en los límites siguientes:

La nueva frontera sigue el trazado actual siguiendo el cauce del Drima desde su confluente con el Save, dejándole al Principado el Mali Zvornik y Sachar, y continúa á lo largo del antiguo límite de la Servia,

(1) Servia se erigió en Reino por ley del 6 de Marzo de 1882.

hasta el Kapaonik, de la que se aparta en la cumbre de Kanilug. De allí sigue primero el límite occidental de Sandjak de Nisch por el contrafuerte Sur del Kopaonik, por las crestas del Marica y Mrdar Planina, que forma la línea divisoria de las aguas entre las cuencas del Ibar y del Sitnica por un lado, y el Tóplica por otro, dejando Prepolac á Turquía.

Gira después hacia el Sur por la línea de división de las aguas entre el Brvenica y el Medvedja, dejándole á Servia toda la cuenca del Medvedja; sigue la cresta del Goljak Planina (formando la división de aguas entre el Kriva Kjeka por una parte y el Poljanica, el Veternica y el Morawa por otra) hasta la cumbre del Poljanica. Dirigese luego por el contrafuerte de la Karpina Planina hasta la confluencia de la Koniska con el Morawa; atraviesa este río, sube por la línea divisoria de las aguas entre el arroyo Koniska y el que cae en la Morawa cerca de Neradouce para unirse al Planina Sv. Ilija por encima de Trgoviste. Desde este punto sigue la cresta de Sv. Ilija hasta el monte Kljuc, y pasando por los puntos indicados en la carta por 1516 y 1576 por la Bobina Gora, termina en el monte Crni Vrh.

Desde el monte de Crni Vrh, la nueva frontera se confunde con la de Bulgaria, es decir:

La línea frontera sigue la de división de las aguas entre el Struma y Morawa por las cumbres del Streser, Vologolo y Mesid Planina: se une por la Gacina, Crua, Trava, Darkovska y Drainica plan, luego los Descani Klandanek, la línea divisoria de las aguas del Sukowa superior y del Morawa va directamente sobre el Stol, de donde baja para cortar á 1.000 metros al Noroeste del pueblo de Segusa el camino de Sofía á Pirot. Sube en línea recta sobre las Vidlié Planina, y de allí sobre el monte Radocina en la sierra del Kodza Balkan, dejándole á Servia el pueblo de Doikinci y á Bulgaria el de Senakos.

De la cumbre del monte Radocina sigue la frontera hacia el Noroeste la cresta de los Balkanes y Stara Planina hasta la antigua frontera oriental del Principado de Servia cerca del Kula Smiljova Cuka, y desde allí esta antigua frontera hasta el Danubio, al que se reúne en Rakowitza.

Art. XXXVII. Hasta la celebración de nuevos arreglos, nada se cambiará en Servia en las condiciones actuales de las relaciones comerciales del Principado con los países extranjeros.

(Idéntico al § 2.º del art. VIII.)

(Idéntico al § 4.º del art. VIII.)

Art. XXXVIII. (Idéntico á los §§ 2.º y 3.º del art. X.)

Art. XXXIX. (Idéntico á los §§ 1.º y 2.º del art. XII.)

Art. XL. Hasta la celebración de un tratado entre Turquía y Servia, los súbditos servios que viajen ó residan en el Imperio Otomano serán tratados según los principios generales del derecho internacional.

Art. XLI. (Idéntico al art. XXXII.)

Art. XLII. (Idéntico al art. XXXIII.)

*Rumanía.*

Art. XLIII. Las Altas Partes contratantes reconocen la independencia de la Rumanía bajo las condiciones expuestas en los dos artículos siguientes.

Art. XLIV. (§§ 1.º y 2.º idénticos á los §§ 2.º y 3.º del art. V.)

Los súbditos de todas las Potencias, comerciantes ó no, serán tratados en Rumanía, sin distinción de religión, bajo el pie de la más perfecta igualdad.

Art. XLV. El Principado de Rumanía (1) retrocede á S. M. el Emperador de Rusia la porción del territorio de la Besarabia, separada de Rusia á consecuencia del tratado de París de 1856, limitada al Oeste por el cauce del Pruth, al Mediodía por el cauce del brazo del Kilia y la desembocadura del Stary-Stambul.

Art. XLVI. Las islas que forman el delta del Danubio, así como la isla de las Serpientes, el Sandjak de Toultscha, que comprende los distritos (Cazas) de Kilia, Soulina, Mahmoudié, Isaktcha, Toultscha, Matchin, Babadagh, Hirsovo, Kustendje y Medjidié, quedan reunidas á la Rumanía. El Principado recibe además el territorio situado al Sur de la Dobrutcha hasta una línea que tiene su punto de partida al Este de la Silistria, y que termina en el mar Negro al Sur de Mangalia.

El trazado de las fronteras se fijará en los lugares por la Comisión europea para el deslinde de la Bulgaria.

Art. XLVII. La cuestión de la división de aguas y pesquerías será sometida al arbitraje de la Comisión europea del Danubio.

Art. XLVIII. No se cobrará en Rumanía derecho alguno de tránsito sobre las mercaderías que atraviesen el Principado.

Art. XLIX. Podrán celebrarse convenios por Rumanía para regular los privilegios y atribuciones de los cónsules en materia de protección. Quedarán vigentes los derechos adquiridos mientras no hayan sido modificados de común acuerdo entre el Principado y las partes interesadas.

Art. L. Hasta la celebración de un tratado que regule los privilegios y atribuciones de los cónsules entre Turquía y Rumanía, los súbditos rumanos que viajen ó residan en Turquía gozarán de los derechos garantidos á los súbditos de las demás Potencias europeas.

Art. LI. En lo concerniente á las empresas de obras públicas y otras de la misma especie, la Rumanía se sustituirá en todo el territorio cedido á los derechos y obligaciones de la Sublime Puerta.

(1) Por voto del 14-26 de Marzo de 1881 de los representantes del país, Rumanía fué erigida en Reino.

*Navegación del Danubio.*

Art. LII. A fin de aumentar las garantías aseguradas á la libertad de la navegación en el Danubio, reconocida como de interés europeo, las altas partes contratantes acuerdan que todas las fortalezas y fortificaciones que se encuentran en el curso del río desde las Puertas de Hierro hasta su desembocadura, serán arrasadas y no se levantarán otras. Ningún buque de guerra podrá navegar por el Danubio río arriba de las Puertas de Hierro, á excepción de los barcos ligeros destinados á la policía fluvial y al servicio de aduanas. Los estacionarios de las Potencias en las desembocaduras del Danubio, podrán, sin embargo, llegar hasta Galatz.

Art. LIII. La Comisión europea del Danubio, en cuyo seno estará Rumanía representada, queda mantenida en sus funciones y las ejercerá en adelante hasta Galatz con completa independencia de la autoridad territorial. Quedan confirmados todos los tratados, arreglos, actas y decisiones relativos á sus derechos, privilegios, prerrogativas y obligaciones.

Art. LIV. Un año antes de espirar el plazo fijado para la duración de la Comisión europea, se pondrán de acuerdo las Potencias sobre la prórroga de sus poderes ó sobre las modificaciones que juzguen necesario introducir en ellos.

Art. LV. Los reglamentos de navegación, policía fluvial y vigilancia, desde las Puertas de Hierro hasta Galatz, serán formados por la Comisión europea, asesorada por delegados de los Estados ribereños, y puestos en armonía con los que han sido ó sean dictados en el curso río arriba de Galatz.

Art. LVI. La Comisión europea del Danubio se entenderá con quien corresponda para asegurar la conservación del faro en la isla de las Serpientes.

Art. LVII. La ejecución de las obras destinadas á hacer desaparecer los obstáculos que oponen á la navegación las Puertas de Hierro y las Cataratas, queda confiada á Austria Hungría. Los Estados ribereños de esta parte del río concederán todas las facilidades que puedan pedirseles en interés de dichas obras.

Las disposiciones del art. 6.º del tratado de Londres de 13 de Marzo de 1871, relativas al derecho de cobrar una tasa provisional para cubrir los gastos de dichas obras, quedan mantenidas en favor de Austria-Hungría.

*Territorios de Asia.*

Art. LVIII. La Sublime Puerta cede al Imperio ruso en Asia los territorios de Ardahan, Kars y Batoum con este último puerto, así como

todos los territorios comprendidos entre la antigua frontera ruso-turca y el siguiente trazado:

La nueva frontera, que parte del mar Negro, de conformidad con la línea determinada por el tratado de San Estéfano, hasta un punto situado al Noroeste de Khorda y al Sur de Artvin, se prolonga en línea recta hasta el río Tchoukh, lo atraviesa y pasa al Este de Aschmicheh, yendo en línea recta al Sur á reunirse á la frontera rusa indicada en el tratado de San Estéfano á un punto al Sur de Nariman, dejándole á Rusia la ciudad de Olti. Desde el punto indicado, cerca de Nariman, vuelve la frontera al Este, pasa por Tebrenek, que queda siendo de Rusia, y avanza hasta Penneck-Tschaï.

Sigue este río hasta Bardouz, se dirige luego hacia el Sur, dejándole á Rusia Bardouz y Jonikiou. Desde un punto al Oeste del pueblo de Karaougan, se dirige la frontera sobre Medjingert, continúa en línea recta hacia la cumbre de la montaña Kassadagh y sigue á lo largo de la línea divisoria de las aguas, entre los afluentes del Araxe, al Norte, y los del Mourad Sou, al Sur, hasta la antigua frontera de Rusia.

Art. LIX. S. M. el Emperador de Rusia declara que su intención es de erigir á Batoum en puerto franco, esencialmente comercial.

Art. LX. El valle de Alaschkerd y la ciudad de Bayazid, cedidas á Turquía por el art. 10 del Tratado de San Estéfano, vuelven á Rusia.

La Sublime Puerta cede á Persia la ciudad y territorio de Khotour tal como ha sido determinado por la Comisión mixta anglo rusa para el deslinde de las fronteras de Turquía y de Persia.

Art. LXI. La Sublime Puerta se obliga á realizar, sin más tardanza, las mejoras y reformas que exigen las necesidades locales en las provincias habitadas por los armenios, y á garantizar su seguridad contra los circasianos y los kurdos. Periódicamente darán cuenta de las medidas tomadas con este objeto á las Potencias, cuya ejecución vigilarán.

*Libertad religiosa.*

Art. LXII. Habiendo manifestado la Sublime Puerta su voluntad de mantener el principio de la libertad religiosa, dándole la mayor extensión, las partes contratantes toman acta de esta declaración espontánea.

En ninguna parte del Imperio Otomano podrá oponerse á nadie la diferencia de religión como motivo de exclusión ó de incapacidad en lo concerniente al uso de los derechos civiles y políticos, y á la admisión en los empleos públicos, cargos y honores, ó al ejercicio de las diferentes profesiones é industrias.

Todos serán admitidos, sin distinción de religión, á deponer ante los tribunales.

La libertad y la práctica exterior de todos los cultos están aseguradas

para todos, y no podrá ponerse traba alguna, ni á la organización jerárquica de las diferentes comuniones, ni á sus relaciones con los jefes espirituales.

Los eclesiásticos, peregrinos y monjes de todas las nacionalidades que viajen en la Turquía europea ó en la Turquía asiática, gozarán de los mismos derechos, ventajas y privilegios.

Se reconoce á los agentes diplomáticos y consulares de las Potencias, en Turquía, el derecho de protección oficial, tanto respecto de las personas antes mencionadas, como de sus establecimientos religiosos, de beneficencia y otros en los Santos Lugares y en otras partes.

Los derechos reconocidos á Francia están expresamente reservados, y está perfectamente entendido que no puede dirigirse ningún ataque *statu quo* en los Santos Lugares.

Los monjes del monte Athos, de donde quiera que sean oriundos, serán mantenidos en sus posesiones y anteriores ventajas, y gozarán sin excepción alguna de una entera igualdad de derechos y prerrogativas.

Art. LXIII. El tratado de París de 30 de Marzo de 1856, así como el de Londres de 30 de Marzo de 1871, son mantenidos en todo su vigor en aquellas disposiciones que no estén arrojadas ó modificadas por las estipulaciones que preceden.

Art. LXIV. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones se cambiarán en Berlín en el término de tres semanas ó antes si puede ser.

En fe de lo que los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto el sello de sus armas.

Hecho en Berlín el día 13 del mes de Julio de 1878.

#### Actas firmadas para ejecución del tratado de Berlín.

1878-1880.

años 1878 80.

Para la ejecución del tratado hecho en Berlín el 13 de Julio de 1878, los Estados que lo firmaron han tomado posteriormente los acuerdos siguientes:

Habiéndose establecido respecto de Bulgaria, en el art. 46 de dicho tratado, que se trazaría la frontera rumano-búlgara por una Comisión europea, cada Estado firmante nombró su comisario y la Comisión europea, así constituida, trazó la nueva frontera en el acta firmada en Constantinopla el 17 de Diciembre de 1878.

Respecto de la Rumelia Oriental, provincia puesta bajo la autoridad política y militar directa del Sultán en la condición de autonomía administrativa con arreglo al art. 13 de dicho tratado, habiéndose convenido entre dichas partes en el art. 18 que se haría la organización de esta provincia según el estatuto orgánico he-

cho por la Comisión europea, de acuerdo con la Puerta, compilóse dicho estatuto según se había establecido, y fué aprobado por los Estados firmantes en el acta suscrita en Constantinopla el 14 de Abril de 1879.

Trazóse, además, la frontera entre la Bulgaria y la Rumelia Oriental, con arreglo al art. 2.º del mencionado tratado, por la Comisión nombrada por las Potencias firmantes, que suscribieron el 14 de Agosto de 1879 el acta estableciendo dicha frontera, y en el acta del 19 de Agosto del mismo año se fijó la nueva frontera de Servia.

La frontera de la Bulgaria, la entre ésta y Turquía (Macedonia) y la frontera entre la Bulgaria y la Servia, fueron trazadas por la Comisión europea y aprobadas por las Potencias firmantes en el acta redactada en Constantinopla el 28 de Septiembre de 1879. Las mismas Potencias firmaron el 25 de Octubre el acta que establece la frontera meridional de la Rumelia Oriental. Los confines entre Turquía y el Montenegro se rectificaron en el protocolo firmado el 18 de Abril de 1880, y los entre Grecia y Turquía fueron rectificados asimismo en el protocolo firmado en Berlín el 1.º de Julio de 1880.

#### Desarrollo del comercio y de la civilización en las regiones africanas; libre navegación del Congo y del Níger.

##### *Tratado de Berlín.*

1885, Febrero 26.

año 1885.

El acta general de la Conferencia reunida en Berlín para regular, de común acuerdo, el desarrollo del comercio y de la civilización en las regiones de Africa y para asegurar la libre navegación de los dos principales ríos africanos que desembocan en el Océano Atlántico (el Congo y el Níger), es uno de los documentos más importantes de nuestros tiempos. Firmóse el 26 de Febrero de 1885 por Austria Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, España, la Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Luxemburgo, Portugal, Rusia, Estados Unidos de América, Suecia, Noruega y por Turquía.

Los mencionados Estados, á fin de prevenir las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la ocupación de ciertas regiones de